

DECRETO N° 0155 /20.-

NEUQUÉN, 03 FEB 2020.-

VISTO:

La Ley 3216 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2020, la Ley Orgánica de Ministerios 3190, la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo y el Decreto N° 02/19; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29º de la Ley 3216 autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de la emisión de letras del tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61º de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de préstamos, incluidos aquellos que se celebren con entidades financieras, u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio 2020;

Que a efectos de instrumentar las operaciones citadas precedentemente el artículo 30º de la Ley, establece que: *"se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de (...) las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción (...). También puede suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias (...)"*;

Que todo acto vinculado a dichas autorizaciones se encuentra exento del pago de cualquier impuesto o tasa provincial creada o a crearse;

Que el artículo 16º de la Ley 3190 fija entre las facultades del Ministerio de Economía e Infraestructura aquellas relativas al patrimonio, gastos y recursos del Estado, supervisando su organización, administración y fiscalización, así como también las de entender en el funcionamiento de la Tesorería General y el régimen de pagos de la provincia e intervenir en todo lo relativo a las finanzas, percepción y distribución de las rentas del Estado Provincial;

Que en atención a las cuestiones planteadas en la normativa citada en los párrafos anteriores y a los fines de dar dinamismo y celeridad a los trámites para acceder a financiamiento alternativo de corto plazo dentro del mismo ejercicio financiero, resulta conveniente delegar las facultades otorgadas por los citados artículos 29º y 30º de la Ley 3216 en cabeza del Ministro de Economía e Infraestructura, de acuerdo a las competencias que le fueran asignadas por la Ley 3190;

Que la presente norma se encuadra en las disposiciones del artículo 9º y concordante de la Ley 1284;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: FACULTASE al señor Ministro de Economía e Infraestructura, o al funcionario que en el futuro lo reemplace, a realizar las operaciones comprendidas en el artículo 29º de la Ley 3216 que aprobara el Presupuesto de Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2020, relativas a la celebración de préstamos, incluidos aquellos con entidades financieras, u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, pudiendo al efecto hacer uso de las autorizaciones conferidas por el artículo 30º de la mencionada norma.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por PONS Guillermo Rafael



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar